

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE  
ALBARRACÍN.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española de 1978, en sus artículos 23 y 9, prevé que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal y, a su vez, que los poderes públicos facilitarán dicha participación en la vida política, económica, cultural y social de su municipio. Bajo este imperativo constitucional, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; así como, otras normativas básicas y comunitarias de régimen local, han desarrollado distintos modelos de participación ciudadana en el ámbito local. Así por ejemplo, el Consejo de Europa publicó su Recomendación REC (2001) 19 sobre participación de los ciudadanos en la vida pública local donde se describen los principios, acciones y medidas que configuran el nuevo horizonte y las medidas que los gobiernos locales deben asumir para conseguir sociedades donde el principio de democracia participativa sea una realidad. En esta línea, se inspira y sustenta la Ley 57/2003, de 10 de diciembre, sobre Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2004. En consecuencia, el Ayuntamiento de Albarracín, leal al mandato constitucional de facilitar la participación efectiva de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social de su ciudad y, a su vez, amparado en la normativa sectorial más avanzada para promover y crear espacios para el ejercicio activo del derecho de los ciudadanos y ciudadanas albarracinenses a conocer y ser partícipes en la toma de decisiones en la gestión municipal, ha elaborado este Reglamento de Participación Ciudadana, que se estructura en los siguientes Títulos.

El TÍTULO PRELIMINAR especifica el objeto (la regulación de los medios, formas y procedimientos de la participación ciudadana en el ámbito de la gestión municipal del Ayuntamiento de Albarracín) y finalidad del Reglamento, que no es otra sino la de facilitar y promover la participación vecinal para aproximar la gestión de los asuntos de competencia local a la ciudadanía.

El TÍTULO PRIMERO contempla los derechos básicos en que se fundamenta la participación ciudadana, a saber:

El DERECHO a la INFORMACIÓN, que se articula mediante del acceso a archivos, registros y documentación administrativa; al conocimiento de las actividades, servicios y gestión municipales a través de los medios de comunicación, la Oficina de Atención Ciudadana, la asistencia o publicidad de las sesiones del Pleno de la Corporación y Junta de Gobierno Local, etc. El DERECHO de PETICIÓN, para solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento de Albarracín. El DERECHO de PROPUESTA, para elevar al M.I. Ayuntamiento de Albarracín proposiciones de actuación, comentarios o sugerencias. El derecho a la CONSULTA popular sobre asuntos de competencia municipal y de especial relevancia. El derecho a la INICIATIVA CIUDADANA para proponer al M.I. Ayuntamiento de Albarracín actividades concretas aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal. El derecho de AUDIENCIA PÚBLICA, para obtener de primera mano información o ser escuchado/a. El derecho a la PARTICIPACIÓN en las sesiones del Pleno y otros órganos municipales. El derecho a presentar QUEJAS, SUGERENCIAS y RECLAMACIONES.

El TÍTULO SEGUNDO se refiere, por un lado, al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, regulándose el procedimiento de inscripción, modificación, actualización, vigencia de la inscripción y consulta de datos; y por otro, contempla una serie de medidas encaminadas a fomentar el asociacionismo, entre las cuales cabe destacar la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

El TÍTULO TERCERO regula los aspectos fundamentales de los Consejos Sectoriales y Consejo de la Ciudad, como principales órganos de carácter consultivo a través de los cuales se canalizara la participación de los vecinos, vecinas y asociaciones en la gestión municipal.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Ámbito objetivo y naturaleza.**

El objeto del presente Reglamento, como expresión de la voluntad de la Corporación, es la promoción y el desarrollo de la ¿Participación Ciudadana¿ en Albarracín garantizando, de este modo, la transparencia y la calidad de nuestra democracia local. Más en concreto, la presente norma tiene por objeto regular los medios, formas y procedimientos de

información y participación de los vecinos, vecinas y entidades ciudadanas del municipio en la gestión de asuntos de competencia del Ayuntamiento, así como la organización, funcionamiento y competencias del ¿Consejo de la Ciudad¿ y ¿Consejos Sectoriales¿, conforme al mandato constitucional y la normativa sectorial vigente.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación o subjetivo.**

El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos para cada caso, incluye a todos los vecinos y vecinas empadronados en el término municipal de Albarracín y a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal correspondiente del M.I. Ayuntamiento de Albarracín.

### **Artículo 3.- Finalidades de la Norma.**

A través del presente Reglamento, el M.I. Ayuntamiento de Albarracín pretende:

Precisar y regular los cauces e instrumentos que permitan una efectiva participación ciudadana, sin menoscabo de la facultad de decisión y representatividad conferida a los/as miembros de la Corporación tras los comicios municipales.

Facilitar la intervención de los ciudadanos y ciudadanas, individual y colectivamente, en la gestión y defensa de los intereses generales de la ciudad de Albarracín.

Amparar y promover la transparencia en la gestión municipal desde una información clara y veraz, un sistema de consultas eficaz (¿Oficina de Atención Ciudadana¿, página Web municipal, etc.) y unos espacios de encuentro y debate con la ciudadanía que, en última instancia, permitan su participación activa en la toma de decisiones y en la gestión de la vida local (política, económica, cultural y social).

Diseñar unos órganos de participación ciudadana adaptados a la realidad social de la ciudad de Albarracín que canalicen la participación de las entidades ciudadanas y de los vecinos: un ¿Consejo de la Ciudad¿ y los ¿Consejos Sectoriales o de Área¿.

Impulsar el desarrollo y representatividad de tejido asociativo (asociacionismo), garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos en la ciudad de Albarracín.

Promover una cultura participativa en la estructura del Ayuntamiento, así como en la ciudadanía en general difundiendo, a su vez, los valores cívicos de la solidaridad, el respeto a los demás, la corresponsabilidad y la cohesión social.

Finalmente, revitalizar los procedimientos administrativos, los trámites municipales, la atención a la ciudadanía y la propia organización del Ayuntamiento en aras a conseguir los objetivos anteriores.

## **TÍTULO I**

### **DERECHOS DE LA CIUDADANÍA**

#### **CAPÍTULO I: DERECHO A LA PARTICIPACIÓN**

##### **Artículo 4.- Participación en la Gestión.**

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a intervenir individualmente o por medio de entidades y colectivos ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos locales, utilizando los cauces y órganos de participación establecidos en este Reglamento.

El M.I. Ayuntamiento de Albarracín promoverá y garantizará el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente capítulo, eliminando los obstáculos que impidan su plenitud.

##### **Artículo 5.- Audiencia Pública.**

Todos los vecinos y vecinas, incluidas las entidades ciudadanas, del municipio tienen el derecho de audiencia pública, el cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a quienes lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas relevantes de competencia municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde o Alcaldesa, a iniciativa propia o a petición del cinco por ciento de la respectiva población, o a solicitud de los órganos de participación ciudadana para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten de una deliberación participativa.

Los solicitantes de la audiencia presentarán escrito razonado, en el Registro General del Ayuntamiento, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida.

Registrada la documentación, el Alcalde o Alcaldesa convocará pleno extraordinario que se pronunciará por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuya celebración no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que tuviera entrada la solicitud de audiencia pública en el Registro de la Corporación.

Si el Presidente no convocara el Pleno extraordinario dentro del plazo señalado quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo a las 12 horas lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en la letra c) de este precepto, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Obtenido el acuerdo favorable del Pleno el Alcalde o Alcaldesa convocará audiencia pública que se celebrará en los 30 días siguientes, mediando entre la convocatoria y celebración de la misma un plazo no inferior a 15 días.

Derecho de audiencia en el procedimiento administrativo.

De conformidad con la legislación vigente, todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

#### **Artículo 6.- Consulta Popular.**

Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritas en el Censo Electoral tienen derecho a ser consultados respecto a aquellos asuntos de especial trascendencia, así como a promover la consulta popular o referéndum de conformidad con la legislación general y este Reglamento.

De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía-Presidencia, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Albarracín y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, excepto los relativos a la Hacienda Local.

La iniciativa ciudadana para proponer al Pleno del M.I. Ayuntamiento de Albarracín una consulta popular deberá ir suscrita por el 10 % de los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

No se podrán hacer cada año más de dos consultas populares y tampoco reiterar, en una legislatura, una misma consulta.

El acuerdo del Pleno, que indicará con claridad los términos exactos de la consulta que se propone, se remitirá al Gobierno de Aragón que, previa comprobación de su procedencia, lo enviará a la Administración General del Estado.

Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Gobierno de Aragón

efectuará la convocatoria mediante Decreto que contendrá, de conformidad con el acuerdo plenario, el objeto de la consulta, así como el lugar y fecha de la misma.

El Decreto, además de publicarse en el Boletín Oficial de Aragón, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos y vecinas del Albarracín.

### **Artículo 7.- Derecho de intervención en sesiones de órganos municipales.**

Carácter público de las sesiones del Pleno. Las sesiones del Pleno de la Corporación Local son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de las personas a su honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen previsto en el artículo 18 de la Constitución Española.

A su vez, se facilitará la asistencia a todo el público interesado a través de los medios más adecuados al caso. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Intervención ciudadana en el Pleno. Cuando alguna entidad ciudadana desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde o Alcaldesa con al menos 48 horas de antelación al Pleno. Con la autorización de éste, y a través de un/a único/a representante, podrá exponer su parecer durante 10 minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Los vecinos y vecinas empadronados en el municipio, así como las personas que tengan su actividad dada de alta en el censo de Actividades Económicas de Albarracín y estén al corriente de sus obligaciones legales con el M.I. Ayuntamiento de Albarracín que deseen intervenir en el Pleno formulando ruegos y preguntas, podrán hacerlo formulándolos con brevedad por escrito dirigido a la Presidencia de la Corporación con al menos 48 horas de antelación al Pleno.

El Alcalde podrá abrir un turno de ruegos y preguntas por el público asistente al Pleno, al finalizar la sesión, sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Los ruegos y preguntas formulados con antelación según el procedimiento antes descrito, podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de un mes, en el caso de que a quien corresponda no desee dar una respuesta inmediata.

Intervención ciudadana en otros órganos municipales.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local salvo en los asuntos que actúe por delegación del Pleno ni de las Comisiones Informativas.

Sin embargo, a las sesiones de éstas últimas podrá convocarse, exclusivamente a fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones del municipio y a personas con interés legítimo en el mismo. La convocatoria corresponderá a la presidencia de estos órganos y, en cualquier caso, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de las personas a su honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen previsto en el artículo 18 de la Constitución Española.

Participación en los Consejos. Las entidades y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán derecho a participar en el ¿Consejo de la Ciudad¿ y en los ¿Consejos Sectoriales¿ en la representación y proporción establecida en este Reglamento.

#### **Artículo 8.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.**

Los ciudadanos/as tiene derecho a transmitir quejas, reclamaciones y formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Este derecho se ejerce a través de la ¿Oficina de Atención Ciudadana¿ y de las oficinas de información, así como de los buzones de reclamaciones y la página web municipal. Las personas que ejercen estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados dentro del plazo límite establecido de 3 meses.

La ¿Oficina de Atención Ciudadana¿, por medio de un procedimiento administrativo simplificado, recogerá y canalizará las quejas que se le dirijan para sugerir mejoras al gobierno de la ciudad.

#### **Artículo 9.- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.**

Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Ayuntamiento podrá crear una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará más extensivamente en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Albarracín.

Esta Comisión estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo, siendo su principal función supervisar la actividad de la administración municipal mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Estarán obligados todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal, y en especial la ¿Oficina Atención Ciudadana¿, a colaborar con ella.

#### **Artículo 10.- Sistema de Defensa de la Ciudadanía.**

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento de Albarracín, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio. A tal efecto, el M.I. Ayuntamiento de Albarracín podrá nombrar a un/a Defensor/a de la Ciudadanía.

### **CAPÍTULO II: DERECHO DE INFORMACIÓN**

#### **Artículo 11.- El Derecho a la Información.**

El M.I. Ayuntamiento de Albarracín garantiza a los vecinos y vecinas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 párrafo b de la Constitución.

El derecho a la información posibilita a los vecinos y vecinas del municipio el acceso a los archivos, registros y documentos administrativos; a los medios de información de titularidad municipal, a la ¿Oficina de Atención Ciudadana¿ y a cuantos canales de información ponga a disposición de la ciudadanía el M.I. Ayuntamiento de Albarracín.

#### **Artículo 12.- El acceso de la ciudadanía a los archivos, registros y documentos administrativos.**

Los vecinos y vecinas tienen derecho a acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos municipales. Dichas solicitudes se atenderán en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente en el que se formulan, en los términos y con las limitaciones al efecto previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el

Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

El mismo derecho a obtener información les asiste respecto a los procedimientos donde se establezca un periodo de información pública (actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras), al objeto de poder formular alegaciones. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante petición escrita y razonada, en la que se acredite la condición de parte interesada o con interés legítimo, y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

La autorización para examinar dichos documentos conlleva el derecho de obtener copias y/o certificados de los mismos, previo pago o abono de las tasas correspondientes.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa de las Administraciones Públicas, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

### **Artículo 13.- Los Medios de Información Municipal.**

El M.I. Ayuntamiento de Albarracín informará a la población de su gestión, sus actividades y servicios a través de la Web municipal, los medios de comunicación, los tablones de anuncios, la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles, realización de actos informativos y cuantos medios considere convenientes.

Se procurará, especialmente, dar a conocer los planes urbanísticos y proyectos estratégicos, los periodos de información pública y la agenda de actividades. Asimismo, se difundirán aquellos actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan. Además, podrá recoger las opiniones de la ciudadanía a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión. De los sondeos de opinión realizados se dará cuenta en los medios de información de titularidad municipal (página Web, folletos, revista municipal, etc.).

El M.I. Ayuntamiento de Albarracín facilitará el acceso y participación de la ciudadanía en los medios de información municipales.

### **Artículo 14.- La Oficina de Atención Ciudadana.**

En las dependencias municipales u otros edificios habilitados funcionará una ¿Oficina de Atención Ciudadana¿ con las siguientes funciones:

Facilitar la más amplia información acerca de la actividad y servicios del M.I. Ayuntamiento de Albarracín.

Atender las peticiones de información formuladas por personas con las limitaciones que impongan las leyes.

Canalizar las quejas y sugerencias que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.

Gestionar las peticiones de obtención de permisos, licencias y certificados, entrega de Bases de Convocatorias, entrega de Pliego de Concursos, etc.

Así como, las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demanden una respuesta inmediata. Canalizar la obtención de copias de los acuerdos de órganos municipales.

Tramitar las solicitudes de información dirigidas a otras Administraciones Públicas de conformidad a los Convenios de Colaboración que se suscriban con las mismas.

#### **Artículo 15.- Información y publicidad de las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y demás comisiones plenarias.**

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se harán públicas en el tablón de anuncios del M.I. Ayuntamiento de Albarracín y página Web municipal y estarán a disposición del público asistente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dará publicidad resumida del contenido y acuerdos de las sesiones del Pleno y Juntas de Gobierno Local; así como, de los dictámenes de las comisiones plenarias constituidas, conforme al artículo 229 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### **CAPÍTULO III: DERECHO DE PETICIÓN**

#### **Artículo 16.- Titulares y objeto del derecho de petición.**

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en la ciudad, de forma individual o colectivamente, podrán ejercer el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Española y La Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, para dirigirse a cualquier órgano o autoridad

municipal al objeto de solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del M.I. Ayuntamiento de Albarracín.

#### **Artículo 17.- Forma de ejercitar este derecho.**

Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pudiera establecer el M.I. Ayuntamiento de Albarracín, que permita acreditar su autenticidad. Se incluirán necesariamente la identidad del solicitante, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición. En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas y su número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La persona peticionaria podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho ante una institución u órgano diferente de aquel ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.

#### **Artículo 18.- Plazo para atender las peticiones.**

El M.I. Ayuntamiento de Albarracín acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días siguientes a su recepción y concederá a la persona peticionaria un plazo de 15 días para subsanar los posibles defectos advertidos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano municipal competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas peticionarias en audiencia pública, la cual se llevará a cabo con el acuerdo de las partes y sin perjuicio del deber de contestar la petición. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad.

### **CAPÍTULO IV: DERECHO DE PROPUESTA**

### **Artículo 19.- Titulares y objeto del derecho de propuesta.**

Todas las personas físicas y jurídicas tienen el derecho a dirigirse, de manera individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

### **Artículo 20.- Formalización de las propuestas.**

Las propuestas se formularán por escrito, mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Albarracín, por vía telemática o cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad. Se incluirán necesariamente la identidad del solicitante, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

Las propuestas formuladas por entidades ciudadanas o asociaciones deberán, además de cumplir los requisitos anteriores, ir firmadas por las personas que representen legalmente a las mismas. Las propuestas colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas y su número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

### **Artículo 21.- Tramitación de las propuestas.**

Una vez admitida a trámite una propuesta, la autoridad u órgano municipal competente deberá estudiar el contenido de la misma e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes.

Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas interesadas en audiencia pública, sin perjuicio del deber mencionado en el apartado anterior. El M.I. Ayuntamiento de Albarracín, cuando adopte un acuerdo o resolución que sea consecuencia de la formulación de una propuesta ciudadana colectiva, dará publicidad de esta circunstancia.

## **CAPÍTULO V: INICIATIVA CIUDADANA**

### **Artículo 22.- Concepto.**

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual la ciudadanía propone al M.I. Ayuntamiento de Albarracín que lleve a cabo una determinada actuación o

actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios particulares, aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal. La iniciativa ciudadana en ningún caso podrá referirse a actuaciones municipales incluidas en los programas de actuación vigentes, a normas reguladoras de tributos o precios públicos.

#### **Artículo 23.- Planteamiento de la Iniciativa Ciudadana.**

Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Albarracín podrán ejercer la iniciativa ciudadana presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas por el 10 % de los vecinos y vecinas del municipio que gocen del mencionado derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Los/as menores que tengan al menos 16 años podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando o suscribiendo propuestas siempre y cuando éstas no lleven incorporadas propuestas de consulta popular.

#### **Artículo 24.- Tramitación de la Iniciativa Ciudadana.**

Recibida la iniciativa ciudadana en el M.I. Ayuntamiento de Albarracín se requerirá a la Secretaría General la elaboración de un informe de legalidad en relación a la misma, así como el informe de la Intervención Municipal de Fondos cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

La iniciativa ciudadana será objeto de debate y votación en el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que sea resuelta por otro órgano competente en la materia. Posteriormente se someterá a información pública durante un plazo de 30 días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

Cuando la iniciativa ciudadana lleve incorporada una propuesta de consulta popular local, la misma será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el Capítulo I (artículo 6).

#### **Artículo 25.- Ejecución del acuerdo o actuación.**

En caso de que el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Albarracín apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo así como los medios económicos y personales que se precisan.

El M.I. Ayuntamiento de Albarracín redactará una Memoria Anual que incluirá todas las iniciativas, propuestas y peticiones ciudadanas aprobadas conforme al acuerdo adoptado por el Pleno, siempre que sus promotores no tengan inconveniente.

## **TÍTULO II LAS ENTIDADES CIUDADANAS**

### **CAPÍTULO I.- CALIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS**

#### **Artículo 26.- Ámbito subjetivo.**

Pueden ser entidades ciudadanas las personas jurídicas de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general regulador del Derecho de Asociaciones, tales como Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que tengan su sede en el municipio y cuyo objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de Albarracín y la mejora de su calidad de vida. Asimismo podrán adquirir la calificación de entidad ciudadana las Fundaciones privadas y los clubes deportivos constituidos con arreglo a su normativa de aplicación, que tengan su sede en el municipio y cuyo objeto fundamental sea de las características del determinado en el párrafo primero de este artículo.

#### **Artículo 27.- Calificación de Entidad Ciudadana**

La calificación de entidad ciudadana se obtiene a través de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del M.I. Ayuntamiento de Albarracín. En consecuencia, son entidades ciudadanas aquellas que en cada momento constan inscritas en el referido Registro.

### **CAPÍTULO II.- REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS**

#### **Artículo 28.- Naturaleza.**

En el Registro se inscriben a través del procedimiento establecido en este Reglamento y cumpliendo los requisitos regulados, las entidades que tienen su sede y su ámbito de actuación principal en la ciudad de Albarracín. El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Se entiende como un órgano destinado a conocer la realidad asociativa de la ciudad, que analiza y estudia las variaciones en el tejido asociativo con el fin de transmitir esta información al Ayuntamiento y a las entidades.

### **Artículo 29.- Objetivos del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.**

Reconocimiento único ante el M.I. Ayuntamiento de Albarracín, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, en la forma que en cada caso se especifica. Permitir al Ayuntamiento y a la sociedad albarracinense en general conocer en todo momento los datos más importantes de la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otros organismos públicos o privados.

Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de regulación del derecho de Asociación, Fundaciones privadas creadas con arreglo al régimen general de Fundaciones privadas y clubes deportivos constituidos con arreglo al régimen general de regulación del deporte.

Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía de Albarracín y la mejora de su calidad de vida.

Que tengan sede en el municipio de Albarracín.

Y, finalmente, que vengan realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los albarracinenses.

### **Artículo 30.- Solicitud y documentación a presentar.**

Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido al Alcalde o Alcaldesa acompañando la siguiente documentación:

Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la normativa reguladora del derecho de asociación, del derecho de fundación y del derecho deportivo.

Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones, Fundaciones privadas o clubes deportivos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Nombre y número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de las personas que ocupen cargos directivos.

Domicilio o sede social de la entidad y Número de Identificación Fiscal.

Presupuesto equilibrado del año en curso.

Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.

Certificación acreditativa del número de asociados.

#### **Artículo 31.- Resolución de la solicitud.**

La resolución de los expedientes de inscripción en el Registro correspondiente tendrá lugar en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Alcalde/esa notificará la Resolución a la entidad.

Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la Resolución, fecha a partir de la cual podrá utilizar la calificación de entidad ciudadana.

#### **Artículo 32.- Modificación de los datos.**

Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

#### **Artículo 33.- Baja del Registro y efectos.**

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta.

Asimismo, el M.I. Ayuntamiento de Albarracín procederá a cursar la baja de oficio de aquellas entidades que permanezcan inactivas. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa de quince días a la Entidad interesada para la formulación de alegaciones.

Finalmente, dará lugar a la baja de la inscripción en el Registro con los efectos señalados la solicitud realizada por escrito por la entidad.

#### **Artículo 34.- Publicidad de los datos asociativos.**

Con objeto de facilitar el conocimiento y análisis del tejido asociativo, en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las entidades inscritas podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de entidades ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito transnacional, estatal y autonómico.

### **CAPÍTULO III: FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO**

#### **Artículo 35.- Medidas para fomentar el asociacionismo.**

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas de Albarracín con la sociedad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas. El M.I. Ayuntamiento de Albarracín utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para fomentar el asociacionismo, entendido éste como la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su ciudad.

Para lograr que las entidades ciudadanas registradas desarrollen sus actividades con plenas garantías y que los ciudadanos con interés puedan organizarse y estructurarse en fórmulas asociativas, el M.I. Ayuntamiento de Albarracín junto con otras instituciones supralocales colaborará en:

Programas de formación y capacitación para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.

Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.

La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

El M.I. Ayuntamiento de Albarracín promoverá, con la colaboración de otras instituciones, la creación de un Centro de recursos para las entidades y asociaciones que ofrezca servicios de asesoramiento, formación, fondo documental, servicios telemáticos, cesión de locales, etc., que favorezca su participación activa y la de la ciudadanía en la vida municipal.

## **SECCIÓN 1ª.- DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

### **Artículo 36.- Utilidad pública municipal.**

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, de acuerdo con el presente Reglamento, cuando su objeto social y las actividades que realicen en el Municipio de Albarracín tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para evaluar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de una entidad ciudadana, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

Que entre sus fines estatutarios se promueva el interés general y sean de carácter cultural, educativo, científico, deportivo, de promoción de la salud, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, de defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad y los objetivos para el desarrollo de la Agenda 21, los de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

Que tenga un claro interés público municipal y social para las personas de la ciudad de Albarracín, y que su actividad no beneficie exclusivamente a sus asociados, sino que se proyecte al resto de la ciudadanía.

Que los miembros o cargos de los órganos de representación de la entidad ciudadana que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a los fondos públicos o subvenciones.

Que dispongan de los medios personales y materiales necesarios y de una organización adecuada que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Y, finalmente, que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

### **Artículo 37.- Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.**

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se registrará por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De este modo, se iniciará a instancia de la

entidad ciudadana interesada, mediante solicitud dirigida al Alcalde/esa, a la que se acompañará la siguiente documentación:

Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita al M.I. Ayuntamiento de Albarracín la declaración de utilidad pública; así como, del número de socios en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el M.I. Ayuntamiento de Albarracín realizadas por la entidad durante los dos ejercicios anuales precedentes a aquel en se presenta la solicitud.

Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento utilidad pública, conforme a los criterios establecidos en el artículo 36.

#### **Artículo 38.- Tramitación de la declaración de utilidad pública.**

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad. Tomando como referencia la documentación aportada y los informes emitidos se procederá, de forma motivada, a conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará al Pleno. Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá de oficio en el Registro de Entidades Ciudadanas del M.I. Ayuntamiento de Albarracín.

#### **Artículo 39.- Derechos inherentes a la declaración de utilidad pública.**

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

Derecho de utilizar la mención o indicación de «utilidad pública municipal» en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.

Derecho a obtener fondos municipales a través de ayudas, subvenciones y convenios de colaboración, según lo previsto en estas Normas.

Derecho al uso de locales de titularidad municipal, conforme a lo previsto en de este Reglamento.

Derecho a disfrutar de exenciones y bonificaciones en el pago de tasas municipales en los términos previstos en la normativa vigente.

#### **Artículo 40.- Obligaciones inherentes a la declaración utilidad pública.**

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

Deber de presentar al inicio de cada ejercicio certificados de la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y de otras administraciones u organismos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de situación financiera que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos en su caso.

Deber de presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.

Deber de facilitar al M.I. Ayuntamiento de Albarracín los informes que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 41.- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.**

Advertido el incumplimiento de alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o que, alternativamente, la actividad de la entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como, a las normas que regulan el derecho de asociación.

El expediente se iniciará por el órgano o área municipal de Participación Ciudadana por iniciativa propia, a petición razonada de otros servicios municipales o por denuncia. Incoado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, del Consejo Sectorial correspondiente, y de otras Administraciones Públicas, si se considerara necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en cualquier caso trámite de audiencia a la entidad afecta. A la vista de todo ello, el órgano o los servicios competentes en materia de Participación Ciudadana, emitirán propuesta de resolución motivada y la elevarán al Pleno para su aprobación y posterior anotación en el Registro.

## **SECCIÓN 2ª.- AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

#### **Artículo 42.- Soporte económico y técnico a la actividad asociativa.**

Se garantiza el derecho de los ciudadanos y ciudadanas organizados en las entidades y asociaciones cívicas a recibir apoyo municipal para el desarrollo de su tarea y el fomento de iniciativas de interés general para la ciudad de Albarracín, siempre y cuando se disponga de dotación presupuestaria.

Se facilitará el apoyo económico a programas específicos, siempre que su contenido sea considerado de interés para la ciudad de Albarracín, incluyendo una partida destinada a tal fin en el Presupuesto municipal, siempre que exista disponibilidad financiera. El régimen jurídico de estas ayudas, de su concesión, ejecución, justificación y cumplimiento será el regulado por una Ordenanza Municipal de Subvenciones o, en su defecto, por la normativa sectorial vigente o Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La gestión se realizará, en cualquier caso, bajo los principios de objetividad, transparencia, concurrencia y publicidad. Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, mediante el correspondiente convenio.

#### **Artículo 43.- Convenios de colaboración.**

Para la ejecución de programas de interés ciudadano en general, el M.I. Ayuntamiento de Albarracín podrá establecer Convenios con las entidades ciudadanas que acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y, a su vez, sean declaradas de utilidad pública municipal con arreglo a las presentes Normas.

Para ello, y evaluando las necesidades del conjunto de la ciudadanía, las propuestas de colaboración de las entidades ciudadanas o asociaciones, de los Consejos Sectoriales y del Consejo de la Ciudad, y conforme a las disponibilidades presupuestarias, el M.I. Ayuntamiento de Albarracín promoverá la suscripción de Convenios de Colaboración, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la prestación de servicios a la población y realización de actividades de interés general para la ciudad. En este sentido, se fomentarán especialmente los convenios que impliquen la participación de voluntariado en políticas de bienestar y derechos sociales. De la aprobación de los citados Convenios se dará publicidad a través de las actas plenarios, la página Web municipal y otros medios de difusión que disponga el Ayuntamiento.

Los Convenios de Colaboración establecerán la creación de una Comisión de seguimiento y evaluación que fijará los objetivos para cada uno de los años de vigencia del convenio o dirimirá las cuestiones de interpretación que puedan suscitarse.

### **SECCIÓN 3ª.- UTILIZACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES**

#### **Artículo 44.- Utilización de locales e instalaciones de titularidad municipal.**

Las entidades ciudadanas inscritas y declaradas de utilidad pública municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las mismas. La solicitud se cursará con al menos 15 días de antelación ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento.

Para el desarrollo de actividades de carácter estable, el M.I. Ayuntamiento de Albarracín podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades ciudadanas, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más Entidades. Los gastos inherentes a la utilización, así como la normal conservación y mantenimiento del inmueble, si los hubiere, correrán a cargo de la/as entidad/es beneficiaria/s.

El criterio esencial a seguir para la concesión de uso de locales será el del mayor y más adecuado aprovechamiento por parte de las entidades ciudadanas.

#### **Artículo 45.- Gestión de equipamientos municipales.**

Como medida de fortalecimiento del movimiento asociativo, el Ayuntamiento facilitará la gestión por las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública de reconocida capacidad de actuación y masa social, de servicios y equipamientos municipales, de carácter social, cultural y deportivo, cuyas características de utilización así lo permitan y aconsejen.

Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las Entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general.

#### **Artículo 46.- Actos en la vía pública.**

Las entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública deberán solicitar autorización al M.I. Ayuntamiento de Albarracín con al menos una semana de antelación a la fecha de celebración de los mismos. Las solicitudes presentadas en fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir la finalidad de las mismas.

### **TÍTULO III: ÓRGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO I.- EL CONSEJO DE LA CIUDAD**

##### **Artículo 47.- Definición.**

El Consejo de la Ciudad es el máximo órgano de participación, con las funciones de información, estudio, debate y asesoramiento para la determinación de las grandes líneas de la política municipal que incidan en el desarrollo estratégico, económico, social, cultural y sostenible de la ciudad.

El Consejo de la Ciudad es también un espacio de coordinación de los diferentes consejos sectoriales, estructuras y organismos de participación existentes en la ciudad; así como, de encuentro de personas con visiones e intereses diversos pero con el objetivo común de implicarse y trabajar juntas para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas albarracinenses.

##### **Artículo 48.- Composición, renovación, régimen de funcionamiento y atribuciones.**

La composición, renovación y régimen de funcionamiento del Consejo de la Ciudad se regulará a través de su propia reglamentación que deberá ser, asimismo, aprobada por el mismo procedimiento establecido para la aprobación del presente Reglamento de Participación Ciudadana.

Las atribuciones del Consejo de la Ciudad serán las siguientes:

Emitir informe y ser consultado cuando le sea solicitado por el Alcalde, por el Pleno o por algún Consejo Sectorial.

Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.

Asesorar al Ayuntamiento en la definición de grandes líneas de política y de gestión municipales, y generar consenso ciudadano sobre estos temas.

Conocer los Presupuestos Municipales y canalizar las sugerencias de los vecinos y vecinas de nuestras áreas de la ciudad y de los Consejos Sectoriales existentes.

Tomar conocimiento de los grandes proyectos del Ayuntamiento.

Prestar apoyo, debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales y conocer sus conclusiones, iniciativas y deliberaciones.

Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente, e incorporadas, si así se determina por el Alcalde, asistido por los Portavoces, al orden del día del Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo preceptuado en este reglamento.

Proponer iniciativas ciudadanas, promover el impulso de procesos participativos, consultas ciudadanas y referéndum municipales.

## **CAPÍTULO II.- LOS CONSEJOS SECTORIALES**

### **Artículo 49.- Definición y constitución.**

Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter consultivo a través de los cuales se canaliza la participación de la ciudadanía y de las asociaciones en los asuntos municipales.

Se crearán Consejos Sectoriales coincidentes con las grandes áreas municipales existentes en el Ayuntamiento.

A su vez, podrán constituirse otros Consejos Sectoriales cuando la realidad del movimiento asociativo lo haga conveniente y cuando lo solicite el 1% de las personas empadronadas en Albarracín mayores de 16 años o el 10 % de las asociaciones inscritas del sector.

Además, el M.I. Ayuntamiento de Albarracín podrá promover la participación de los/as menores de 18 años en la gestión municipal desarrollando distintas iniciativas y actividades especialmente diseñadas para ellos/as, a través de las Concejalías y Comisiones competentes.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales. Asimismo, el Alcalde o Alcaldesa nombrará por decreto a los/as representantes en los mismos de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal de conformidad a la propuesta de éstos.

### **Artículo 50.- Composición, organización y funcionamiento de los Consejos.**

La composición, organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el mismo procedimiento establecido para la aprobación del presente Reglamento.

Funciones de los Consejos Sectoriales. Desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, de elaboración de propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante

los cauces que se determinen a la Concejalía y Comisión Informativa responsable de su área de actuación. Más en concreto, serán funciones de los Consejos Sectoriales, entre otras:

Evaluar los problemas del sector del que surgen y proponer soluciones a los mismos elevando sus conclusiones a los órganos competentes.

Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes, según lo establecido en el presente Reglamento.

Conocer el programa anual de actuación y el presupuesto del departamento o área correspondiente.

Ser informados de las decisiones adoptadas por el Pleno, la Junta de Gobierno Local, la Alcaldía y demás órganos unipersonales de gobierno, respecto a aquellos temas de interés para ellos.

Formar parte del Consejo de la Ciudad, de acuerdo con lo previsto en el capítulo anterior de este Reglamento.

Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de sus actividades.

Generar e incrementar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.

Promover estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.

Normas generales de funcionamiento de los Consejos Sectoriales:

La primera sesión de los Consejos Sectoriales la convocará la Presidencia de los mismos. En dicha sesión los Consejos decidirán el calendario de reuniones, estableciéndose como mínimo dos reuniones ordinarias al año.

Cuando los asuntos a tratar así lo requirieran, los Consejos podrán reunirse en sesión extraordinaria, a petición de la Presidencia o a solicitud de un tercio del total de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones contendrá el orden del día y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, se constituirá con los/as asistentes presentes. En cualquier caso, para ser válida la

reunión será necesaria la presencia del Presidente o persona en quien delegue, el Secretario y un mínimo de tres miembros.

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrán crear las comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones Adopción de acuerdos y levantamiento de actas:

Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.

De todas las reuniones se levantará acta por el/la Secretario/a del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum.

Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre Procedimiento Relativo a las Asociaciones de Utilidad Pública.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La aprobación del presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno.

Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez cumplida la tramitación descrita, el presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Albarracín, 1 de febrero de 2008.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.